

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Convenio celebrado entre España e Italia, fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los agentes Consulares de ambos Estados, firmado en San Ildefonso el 21 de Julio del presente año.*

(CONTINUACION.)

**Art. 17.** En caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales deberán avisar inmediatamente al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por su parte dar el mismo aviso á las autoridades locales cuando llegue antes á su noticia.

Cuando un español en Italia ó un italiano en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos legítimos ó instituidos en testamento fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados estuvieren incapacitados ó no se hallasen en el punto en que se incoe el expediente de sucesion, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de la nacion del finado, deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1.º Poner los sellos, ó de oficio ó

á petición de las partes interesadas, sobre todos los efectos, muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operacion á la autoridad local competente, que podrá asistir y poner tambien sus sellos.

Estos sellos no deberán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la autoridad local. No obstante, si después de un aviso dirigido por el Cónsul ó Vicecónsul á la autoridad local invitándola á asistir al levantamiento de los dobles sellos no compareciere esta dentro de un término de 48 horas despues de recibido el aviso, el expresado Agente podrá proceder por sí solo á dicha operacion.

2.º Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto, en presencia de la autoridad local si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificacion.

La autoridad local autorizará con su firma las actuaciones que presente, sia que por su intervencion de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.º Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaria que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion, así como de los frutos y efectos para cuya enajenacion se presenten circunstancias favorables.

4.º Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos y de las ventas que se realicen y de las rentas que se recauden, bien sea en la casa consular, ó bien confiándolos á algun comerciante que ofrezca buena garantía. En ambos casos deberá procederse de acuerdo con la autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si despues de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera potencia como interesados en la herencia.

5.º Anunciar el fallecimiento ocurrido y convocar por medio de los periódicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuere, á los acreedores que pudiera haber contra la herencia, á fin de que hagan valer sus respectivos créditos debida-

mente justificados dentro del término legal en cada país.

Si se presentasen acreedores contra la sucesion, deberá hacerse el pago de sus créditos dentro de 15 dias de terminado el inventario si resultase haber numerario en cantidad suficiente para ello, y en caso contrario, tan luego como puedan realizarse fondos por los medios mas convenientes, ó bien dentro del plazo que se determine por comun acuerdo entre el Cónsul y la mayoría de los interesados.

Si el Cónsul respectivo denegase el pago de uno ó mas de los créditos presentados, alegando la insuficiencia de los bienes de la testamentaria para satisfacerlos, los acreedores tendrán espedito su derecho para pedir á la autoridad competente, si lo consideran conveniente á sus intereses, que el abintestado ó testamentaria se declare en concurso necesario de acreedores. Obtenida esta declaracion por los medios legales establecidos en cada una de las dos naciones respectivamente, los Cónsules ó Vicecónsules deberán hacer seguidamente entrega á la autoridad judicial ó á los síndicos del concurso, segun corresponda, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la testamentaria ó abintestado, y quedará á cargo de dichos Agentes la representacion de los herederos ausentes y de los menores ó incapacitados.

6.º Administrar y liquidar, por sí ó por persona que nombren bajo su responsabilidad, la herencia, sin que la autoridad local pueda intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera potencia tuviesen que hacer valer derechos sobre la misma herencia; pues en este caso, si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules Vicecónsules y Agentes consulares derecho para dirimiras, deberán conocer de ellas los Tribunales del país, á los que corresponde proveer y fallar sobre las mismas. Los referidos Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la herencia; es decir, que conservando la ad-

ministracion y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como tambien el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velarán por los intereses de los herederos, pudiendo designar los abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales; bien entendido que suministrarán á estos todos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestion que se someta á su fallo. Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, deberán ejecutarla si de ella no se interpusiere apelacion, y continuarán entonces de pleno derecho la liquidacion que se haya suspendido hasta la terminacion del litigio.

7.º Adjudicar la herencia y sus productos á los herederos legítimos ó á sus representantes, siempre que haya trascurrido el término de seis meses, á contar desde el día de la publicacion del fallecimiento en los periódicos.

8.º Organizar, si há lugar á ello, la tutela ó curatela con arreglo á las leyes de su país.

(Se concluirá.)

#### GOBIERNO DE LA

#### Provincia de Santander.

#### CENSO ELECTORAL.

#### CIRCULAR NÚMERO 80.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la ley electoral y para sus efectos y los demás prevenidos en otras disposiciones, se han repartido á todos los Presidentes de las Comisiones inspectoras del

censo electoral las listas de los electores para Diputados à Cortes que han de regir en el presente año de 1868, impresas segun el ejemplar ultimado remitido por dichas Comisiones, sin mas escepcion que la de la seccion de Potes, cuya Comision inspectora no ha enviado todavia à este Gobierno el original autorizado que ha de darse à la imprenta.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para el conocimiento de los electo-

res y efectos que correspondan.

Santander 1.º de Enero de 1868.--Bartolomé de Benavides y Campuzano.

La Comision inspectora del censo electoral del partido judicial de Villacarriedo me dice lo siguiente:

«Examinada la lista electoral de esta seccion que como ultimada ha sido publicada con fecha 17 del actual, resulta, que en las «capacidades» del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon hay equivocacion en la «profesion» que à cada elector se asigna, y consiste en que al primero «D. Agapito Penagos Molino» se le omitió la profesion de «Cura beneficiado,» que luego se aplicó al siguiente, y así sucesivamente. Lo que

participa esta Comision à V. S. para que se digne disponer se rectifique tal error, y que se publique la lista relativa à las capacidades de dicho Ayuntamiento segun la que se acompaña, que es la exacta.—Dios guarde à V. S. muchos años.—Villacarriedo 31 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Joaquin Perez.—P. A. de la C. I., Gerardo Quintana, Secretario.»

Examinados los antecedentes, resulta ser cierta la alteracion material que aparece en la lista impresa de la seccion de Villacarriedo, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, causada por haberse corrido un lugar al imprimir la casilla de «profesion» de los electores que lo son en concepto de capacidades.

Y en su consecuencia, he acordado que se publique en este Boletin Oficial la rectificacion que, autorizada por la Comision inspectora y conforme con el original ultimado, es como sigue.

SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan en los suyos respectivos algun individuo que habiendo sido destinado à esta reserva no se haya presentado en la oficina de mi cargo, se servirán ordenarle lo verifique lo antes posible, à fin de cumplimentar lo que previene el art. 8.º del reglamento de la segunda reserva.

Santander 31 de Diciembre de 1867.—El Comandante Jefe, Manuel Larra y Ureta.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán dar aviso à los individuos de esta reserva que se hallan en los suyos respectivos y pertenecen al reemplazo dn 1860, se presenten en esta oficina à recibir su licencia absoluta y alcances que tengan en el mismo dia en que cumplan su servicio

Santander 31 de Diciembre de 1867.—El Comandante Jefe, Manuel Larra y Ureta.

SECCION ELECTORAL DE VILLACARRIEDO.

NOTA espresiva de los electores que como capacidades del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon deben constar en las listas ultimadas de esta Seccion, publicadas con fecha 17 del actual, en las que se padeció equivocacion en la casilla de profesion.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Esed. Mils.
D. Agapito Penagos Molino.....	Cura beneficiado.	Encina.	
Agustin Sanchez Muñoz.....	Idem.	Santa Maria.	
Bernardo de Saro Abascal.....	Agrimensor.	Idem.	14
Basilio Diez de Velasco y Sanchez.....		Argomilla.	20
Celedonio Gomez del Corro.....		Santa Maria.	22 200
Cipriano Conde Anuarve.....	Maestro de 1.ª enseñanza.	Penilla.	
Eleuterio Liaño Villar.....	Párroco.	San Roman.	
Francisco Arenal Gomez.....	Maestro de 1.ª enseñanza.	Santa Maria.	
Francisco de Miranda Ruiz.....	Idem.	San Roman.	
Fernando Ruiz de la Prada y Mora.....	Abogado.	Penilla.	15
Gerónimo Gandarillas Martinez.....	Cirujano.	Esles.	22 600
Hermenegildo de los Perales Gutierrez.....	Cura ecónomo.	Abadilla.	
José de la Lastra Alonso.....		Idem.	25 800
José de la Sierra Gutierrez.....	Cura beneficiado.	Penilla.	
José Gutierrez Sanchez.....	Escribano.	Abadilla.	15
José María Sámano Colsa.....	Agrimensor.	Esles.	14
José Garcia Gonzalez.....	Beneficiado.	Lloreda.	
José de la Sierra Gutierrez.....	Maestro de 1.ª enseñanza.	Idem.	
José Zacarías de la Mora Saro.....	Idem.	Argomilla.	
Juan Antonio Muñoz Portilla.....	Párroco.	Totero.	
Lorenzo Barrada Diaz.....	Beneficiado.	Esles.	
Pedro Martinez.....	Idem.	Penilla.	
Patricio Pila y Revuelta.....		Argomilla.	20

Villacarriedo 31 de Diciembre de 1867.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Joaquin Perez.

P. A. DE LA C. I., EL SECRETARIO, Gerardo Quintana.

Santander 3 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Los Alcaldes de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para averiguar si reside en sus respectivos distritos municipales don Emilio Bouligni y Reinoso, oficial que fué de Administracion militar, dando conocimiento à este Gobierno de provincia en el caso de que se tenga noticia de su paradero, para enterarle de un asunto que le interesa.

Santander 31 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Acto al público.

Cumplidas las formalidades que previene la Real orden de 13 de Noviembre último, se ha abierto al servicio del público desde 1.º del corriente en la plazuela de las Escuelas, esquina à la calle de la Compañía, una espededuría de toda clase de efectos timbrados.

El objeto principal de tan acertada disposicion, es el que los consumidores tengan constantemente un aban-

dante surtido de tabacos de todas clases, y en particular de efectos timbrados, evitando de este modo las confusas quejas que se recibian, que, aun cuando la Administracion ponia de su parte todos los medios posibles para evitarlas, no eran suficientes por los escasos recursos con que generalmente cuentan los estancieros para pagar al contado unas existencias que pudiesen hacer frente à los grandes consumos de esta localidad.

Lo que tengo el gusto de anunciar al público para su debido conocimiento.

Santander 3 de Enero de 1868.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparacion de varios desperfectos del bote «Principe Alfonso», de servicio en Santoña.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los señores Contador de Hacienda pública, Comandante de carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 18 de Enero próximo de 12 à 1 de la mañana.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.ª Para poder optar à la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 16 escudos 655 milésimas, décima parte del presupuesto: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona à quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan trascurrido dos meses despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.ª No se admitirá postura que esceda de 166.550 en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento à su terminacion que serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado éste se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto à los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada à los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.ª Terminada la que sea la obra, se reconocerá por un Arquitecto ó Maestro de obras, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujeción á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.ª El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede y luego que esté consignado sobre la Tesorería de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la Contaduría de Hacienda cuidará de hacer el pedido oportunamente.

Santander 18 de Diciembre de 1867.—El Contador de Hacienda pública, Ramón Real de Mendoza.—El Coronel Teniente Coronel, Manuel Rangel.

**Modelo de la proposicion que se cita en las anteriores condiciones.**

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fechas... y de las condiciones que se exigen para la subasta de la reparacion del bote «Principe Alfonso», de servicio en Santona, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.) (Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía corregimiento de Santander.**

Verificada con sujeción á lo que previene la base 7.ª del pliego de contratacion del Empréstito municipal de Santander el sorteo para la amortizacion de ciento setenta acciones correspondientes al año de 1867, han sido designadas por la suerte las que comprende la numeracion que se pone al pié. En su virtud quedará abierto desde el día 10 del presente mes el pago de los intereses pertenecientes al vencimiento actual en la Depositaria de este Ayuntamiento, en donde habrán de presentarse los cupones correspondientes.

78	208	433	222	617
307	744	57	539	1349
267	548	184	1082	718
944	7	750	134	1420
1012	914	146	1183	110
1044	751	1018	394	388
182	179	64	1039	447
713	1137	982	710	519
634	415	365	391	988
344	163	362	701	1416
1150	942	1313	1178	571
862	1297	736	534	1143
440	80	188	1316	1043
770	793	1006	410	771
1391	187	91	1170	978
164	1372	921	9	366
533	1035	1124	177	663
198	340	553	104	172
341	168	38	554	450
1346	849	615	6	139
587	742	569	877	475
1422	151	33	1243	1426
227	127	1207	1272	323
925	638	499	351	726
1000	794	688	993	878
1112	81	100	432	729

858	606	686	229	815
754	923	906	1225	651
277	448	135	1392	586
498	1336	584	451	711
532	1203	421	1101	1330
720	1016	560	501	417
396	1040	1103	1051	879
903	1352	1354	1195	1101

Santander 2 de Enero de 1868.—M. Maria.

**Ayuntamiento de Arredondo.**

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes de Enero próximo para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Arredondo 26 de Diciembre de 1867.—José Mateo Gomez.

**Ayuntamiento de Sámano.**

Desde el día de la fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1866 á 67, por término legal, á fin de que el vecindario pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Sámano 26 de Diciembre de 1867.—Manuel Angulo.

**Ayuntamiento de Valdeprado.**

Las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al año de 1866 á 1867 se hallan espuestas al público por el término de quince días para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de ellas, lo cual pasado dicho término cesará toda reclamacion y se remitirán al señor Gobernador para los fines consiguientes.

Valdeprado 31 de Diciembre de 1867.—Francisco García del Varrio.

*Idem.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado señalar todo el mes de Enero para que los contribuyentes del mismo presenten sus relaciones de altas y bajas con sujeción á las Reales órdenes que se justifique haber pagado los derechos previos, y pasado dicho término se procederá á formar el nuevo apéndice para el amillaramiento y no se hará reclamacion alguna.

Valdeprado 31 de Diciembre de 1867.—Francisco García del Varrio.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

D. Juan Matías de la Madrid, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente promovido por este Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para la reparacion y construccion de varios caminos vecinales de este distrito, con-

sistentes el de reparacion del puente de Lomeña, presupuestado en 101 escus los 402 milésimas; el del camino desde Avellanedo á empalmar con la carretera de Valencia á Tinamayor en 1,271 escudos 331 milésimas; el de Pesaguero á empalmar con la misma carretera en 675 escudos 075 milésimas, y el camino desde Caloca hasta el puente del Arnal en 2,398 escudos 353 milésimas, he señalado el día 30 de Enero próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion y construccion de dicho puente y caminos. La subasta se celebrará en esta casa consistorial ante la corporacion municipal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en los contratos.

Serán admisibles las proposiciones, ya se refieran á un solo camino, ó á todos, de la manera que á los fondos ofrezca mas ventajas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto ó caminos á que se refiera la proposicion. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria municipal. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo camino, se celebrará en el acto segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja en 30 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Pesaguero 24 de Diciembre de 1867.—Juan Matías de la Madrid.—Jacinto Galnares, Secretario.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Pesaguero con fecha 24 de Diciembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del puente de Lomeña, construccion de los caminos desde Avellanedo á empalmar con la carretera, desde Pesaguero á la misma carretera, y desde Caloca hasta el ponton del Arnal (ó el que sea), se compromete tomar á su cargo la reparacion y construccion de dichos caminos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra) acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho en conformidad á lo que se previene en dicho anuncio.

(Fecha y firma del proponente.)

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

Para que pueda tener lugar en tiempo hábil la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1868 á 1869, la corporacion municipal y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes de Enero próximo para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido

sus riquezas en el presente año acompañando á las mismas los documentos justificativos prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en la forma prevenida y término señalado, no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ruiloba 31 de Diciembre de 1867.—Fulgencia de la Riva.

**Providencias judiciales.**

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Antonio de la Fuente Muñoz, que falleció en el mes de Abril de mil ochocientos seis sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el juicio ab-intestato entablado al efecto por D. Ignacio y D. Benito de la Fuente y D. Saturnino Pacheco como marido de doña María de la Fuente, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en auto dictado el veinticuatro del corriente.

Dado en Laredo y Diciembre 27 de 1867.—José Celestino de la Cuesta. P. S. M., Antonio Pico Palacio.

**Anuncios particulares.**

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado convocar para el día 20 de Febrero próximo á las diez de su mañana á los señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo, quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort, en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias, número 3, piso principal.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del día 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega ó á su apoderado copias literales de los títulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentacion para poder convocar despues á la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación de los meses de Octubre y Diciembre de 1866, Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año.

Meses.	Provincias.	Pueblos.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Esds. mls.	Meses.	Provincias.	Pueblos.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Esds. mls.
Agosto...	Santander	Guriezo..	D. José de las Llamosas, heredero su hijo Cipriano, como cesionario de la mitad de su crédito no enajenado...	23 100	Agosto...	Santander	Guriezo..	D. Antonio Reynere, heredero su hijo José, por la mitad de su crédito no enajenado.	69 500
"	"	"	Plácido Antonio Gutierrez, por id. id.....	30 900	"	"	"	Bartolomé Crespo, heredera Gregoria de la Garma, (viuda), por id. id.....	12 900
"	"	"	Tomás de la Llama, herero su hijo Tomás, por id. id.....	34 300	"	"	"	Manuel Negrete Corra, herederas sus sobrinas Josefa y Teresa de la Puente, por id. idem.....	21 100
"	"	"	Martin de la Llama, por id. id.	61 "	"	"	"	Francisco Valle San Martin, su heredero Buenaventura Valle Pedrega, por id. id..	42 800
"	"	"	Manuel Martinez Cerro, herederos sus hijos Manuel y María Martinez Larena, por id. id.....	18 750	"	"	"	Doña Francisca de la Landera, por id. id.....	64 700
"	"	"	José Martinez Perez, por id. idem.....	29 800	"	"	"	D. Ramon Negrete, por id. id..	19 300
"	"	"	José Pico, heredero Tiburcio Gutierrez, por id. id.....	61 950	"	"	"	Pedro Llamosas, por id. id...	25 850
"	"	"	José Lopez, heredero su nieto Joaquin Negrete, por id. idem.....	31 "	"	"	"	José Gonzalez, heredera su hija Angela, por id. id....	50 900
"	"	"	Doña Asuncion Marroquin, heredero Tiburcio Gutierrez, por id. id.....	9 250	"	"	"	Francisco de las Llamosas San Martin, heredero su hijo José de las Llamosas Gutierrez, por id. id.....	35 500
"	"	"	D. Manuel Pico, heredero su hijo José, por id. id.....	31 600	"	"	"	Pedro Llama Negrete, por id. id.	25 900
"	"	"	Manuel Martinez Gonzalez, por id. id.....	117 750	"	"	"	Doña Catalina Igual, heredera su nieta Saturnina Lopez, por id. id.....	19 600
"	"	"	Agustin San Martinez, por id. id.	63 150	"	"	"	D. Donato Gil, heredera Obdulia Gil é Igual, por id. id.....	198 200
"	"	"	Francisco Gutierrez Ortiz, heredera Rosa Martinez Gutierrez, por id. id.....	60 800	"	"	"	Antonio Francos, por id. id..	23 050
"	"	"	Pablo de Francos, por id. id.	95 100	"	"	"	Francisco Gutierrez Ranero, heredero Antonio Gutierrez Landera, por id. id.....	29 600
"	"	"	Doña Josefa Nuño, heredera Vicenta del Cerro Nuño, por id. id.....	36 300	"	"	"	Francisco Ortiz, Presbítero, por id. id.....	185 450
"	"	"	D. Antonio Fernandez, por id. id.	17 900	"	"	"	Doña Victoria del Cerro, heredero su nieto Francisco Llama, por id. id.....	22 600
"	"	"	Patricio de Francos, heredero su hijo Pedro, por id. id..	38 250	"	"	"	D. Sebastian de Luzcano, heredero Valentin Humarán, por id. id.....	19 200
"	"	"	Doña Maria Martin, por id. id..	21 250	"	"	"	Nicomedes del Valle, herederos sus nietos Tomás y José Valle, por id. id.....	15 100
"	"	"	Ramona Martinez Larena, heredera su hija Carmen Larena Martinez, por id. id..	64 200	"	"	"	Angel Bollada, por id. id....	39 500
"	"	"	D. Rafael Gutierrez Gonzalez, heredera su hija Faustina Gutierrez, por id. id.....	67 800	"	"	"	Ramon de Landera San Martin, por id. id.....	30 800
"	"	"	Francisco Landera, heredero su hijo José, por id. id....	21 950	"	"	"	José de la Llama Llamosas, heredero su hijo Antonio de la Llama, por id. id.....	25 400
"	"	"	Joaquin de la Llama, por la mitad de su crédito no enajenado.....	36 850	"	"	"	José Nuño, heredero su hijo Domingo por id. id.....	50 200
"	"	"	Miguel Gutierrez, Presbítero, heredero José Reyneri, por id. id.....	98 700	"	"	"	Manuel Nuño, heredera su hija Liboria, por id. id....	24 600
"	"	"	Antonio Lopez, heredera su hija Tibureia, por id. id..	13 800	"	"	"	Manuel Perez, por id. id....	24 300
"	"	"	Manuel Corra Negrete, por id. id.....	7 650	"	"	"	Francisco Ricondo, por id. id.	18 900
"	"	"	Manuel de las Llamosas Cerro, por id. id.....	33 100	"	"	"	Tomás Ortiz, por id. id.....	51 250
"	"	"	Cosme Rugama, heredera su hija Victoria, por id. id....	48 200	"	"	"	Francisco Garma, por id. id..	26 100
"	"	"	Doña Ramona Gutierrez, heredera su hija Teresa Inchausti, por id. id.....	43 950	"	"	"	Pedro Ranero, herederas sus hijas Atanasia y Manuela Ranero y Caballero, por id.	110 200
"	"	"	D. Juan Evaristo de Francos, por id. id.....	13 500	"	"	"	Rafael de la Llama, heredera su hija Catalina, por id. id.	24 700
"	"	"	Antonio San Martin Negrete, por id. id.....	34 600	"	"	"	Francisco de la Llama, por id.	24 900
"	"	"	Santiago Abril, por id. id....	10 600	"	"	"	José de Isla, por id. id.....	32 950
"	"	"	Ramon de Llamosas, heredera su nieta Manuela de Francos, por id. id.....	16 500	"	"	"	Manuel de la Garma, heredero su nieto José de la Garma, por id. id.....	65 100
"	"	"	Doña Magdalena Gutierrez, heredero su hijo Ramon Negrete, por id. id.....	25 600	"	"	"	Juan Antonio Nuño, heredera su hija Carmen, por id. id.	37 "
								José García Ortiz, heredero su hijo José Ramon García, por id. id.....	26 600
								Ramon de Isla, heredera su nieta Emiliana de la Landera, por id. id. ....	7 400
								Ramon Gonzalez, por id. id..	8 100
								Cosme Artieta, por id. id....	64 100
								José de Franco Negrete, por id. id.....	21 400
								José Ramon García, por id. id.	14 100
								Francisco Negrete, por id. id.	51 400
								Felipe Perez, heredero su hijo Manuel, por id. id.....	13 400
								Manuel de las Llamosas, herederos sus hijos Tomás y Gregoria por id. id.....	11 100

(Conclairá.)